

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Nangaritza: Que deroga la Ordenanza que regula y controla el uso y ocupación de la vía pública para la circulación vehicular de carga pesada y maquinaria** 2
- **Cantón Sucúa: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2023 - 2024 en el área urbana de la parroquia Huambi** 7
- **Cantón Zamora: Para erigir monumentos y regular la denominación y rotulación de vías, plazas, parques y lugares públicos** 32
- **Cantón Zamora: Que regula el procedimiento para la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de créditos tributarios y no tributarios que adeudan al GADMCZ** 40

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en el ejercicio de la potestad pública señalada en el Art. 264 de la Constitución de la República, y los fines y funciones determinados en los Arts. 4 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales, así como promover el desarrollo sustentable de la circunscripción cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en el ejercicio de sus atribuciones constantes en el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, creó la ***“Ordenanza que Regula y Controla el Uso y Ocupación de la Vía Pública para la Circulación Vehicular de Carga Pesada y Maquinaria en el cantón Nangaritza”***, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 752, de fecha 8 de junio de 2020, cuyo objeto era regular y controlar la circulación vehicular de carga pesada y maquinaria, debido a la presencia de actividades mineras en el bajo y alto Nangaritza, vehículos y maquinarias de alto tonelaje que ingresaban diariamente a la ciudad ocasionando daños a la calzada y por ende la destrucción de varias vías a nivel cantonal;

Según se desprende del Memorando Nro. 029-CM-GADCN-2022, de fecha 6 de diciembre de 2022, suscrito por la Comisaria Municipal, demuestra que la actividad minera se ha reducido en el cantón, ante esta realidad los mineros del alto Nangaritza migran a otras provincias de la Amazonía ecuatoriana, y los pocos usuarios existentes con el fin de evadir el control y pago de la tasa de acuerdo a la Ordenanza, ingresan por el cantón Paquisha y por las playas de Zurmi, atravesando el río Nangaritza;

De igual forma, la Directora Financiera Municipal a través de Memorando Nro. GADCN-DF-2022-360-M., de fecha 12 de diciembre de 2022, expone que los ingresos provenientes de la **“Ordenanza que Regula y Controla el Uso y Ocupación de la Vía Pública para la Circulación Vehicular de Carga Pesada y Maquinaria en el cantón Nangaritza”**, a partir de enero del año 2022 ha ido disminuyendo totalmente considerándose un promedio del 51% mensual en comparación al año 2021”, y recomienda su reforma o la derogación de la misma;

Actualmente, ante la decadente actividad minera en el bajo y alto Nangaritza, la implementación de la Ordenanza tiene un costo operativo y logístico muy alto que se financia con la misma actividad, al cesar la actividad minera en el cantón la aplicación de la referida Ordenanza no tiene razón de ser, y debe ser derogada para precautelar el erario municipal y evitar que se gasten recursos innecesariamente, puesto que contradice claramente el objeto para lo cual fue creada;

En torno a estas consideraciones es necesario que el Concejo Municipal del cantón Nangaritza, derogue la **“Ordenanza que Regula y Controla el Uso y Ocupación de la Vía Pública para la Circulación Vehicular de Carga Pesada y Maquinaria en el cantón Nangaritza”**, a fin de actuar de forma eficaz y eficiente precautelando los intereses municipales; y,

Por lo expuesto,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 226, de la Constitución de la República, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 238, de la misma Constitución, expresa: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*;

Que, el Art. 240, de la Norma Suprema, a la letra manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el Art. 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*;

Que, el inciso primero del Art. 7, del citado Código Orgánico, prevé: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de*

manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial... ”;

Que, el Art. 57, del COOTAD., determina como atribución del Concejo Municipal, la siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones... ”;*

Que, el inciso primero del Art. 322, del referido Código, manifiesta: *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros... ”;*

Que, el Art. 37 del Código Civil, con respecto a la derogación de leyes, indica: *“La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial”;*

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en el ejercicio de sus atribuciones constantes en el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, creó la **“Ordenanza que Regula y Controla el Uso y Ocupación de la Vía Pública para la Circulación Vehicular de Carga Pesada y Maquinaria en el cantón Nangaritza”**, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 752, de fecha 8 de julio de 2020”;

Que, mediante Memorando Nro. 029-CM-GADCN-2022, de fecha 6 de diciembre de 2022, la Comisaria Municipal, informa al señor Alcalde que, la actividad minera se está reduciendo notablemente en el cantón, ante la disminución de esta actividad, los mineros del alto Nangaritza están migrando a otras provincias de la Amazonía, y los pocos usuarios existentes con el fin de evadir el control y pago de la tasa de acuerdo a la Ordenanza Municipal, ingresan al alto Nangaritza por el cantón Paquisha y por las playas de Zurmi, atravesando el río Nangaritza, situación por la cual ha disminuido notablemente la recaudación;

Que, a través de Memorando Nro. GADCN-DF-2022-360-M., de fecha 12 de diciembre de 2022, la Directora Financiera Municipal, hace conocer al señor Alcalde que, los ingresos provenientes de la **“Ordenanza que Regula y Controla el Uso y Ocupación de la Vía Pública para la Circulación Vehicular de Carga Pesada y Maquinaria en el cantón Nangaritza”**, a partir de enero del año 2022 ha ido disminuyendo totalmente considerándose un promedio del 51% mensual en comparación del año 2021”, y recomienda su reforma o la derogación de la misma;

Que, actualmente la actividad minera en el bajo y alto Nangaritza esta desapareciendo poco a poco, toda vez que la maquinaria pesada que se dedicaba a esa actividad salió del cantón y la implementación de la Ordenanza tiene un costo operativo y logístico alto que se financiaba con la recaudación proveniente de la misma actividad, al cesar la actividad minera en el cantón la implementación de la referida Ordenanza no tiene razón de ser, y debe ser derogada para precautelar el erario municipal y evitar el egreso económico de manera innecesaria, puesto que contradice claramente el objeto para lo cual fue creada; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7, 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DEROGA LA “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA EN EL CANTÓN NANGARITZA”,

Artículo 1.- Se deroga la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA EN EL CANTÓN NANGARITZA, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 9 de junio de 2020, y en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2020, sancionada favorablemente el 1 de julio del 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 752, de fecha 8 de julio de 2020, e inclusive todas aquellas que se opongan o contradigan a la presente; y,

Artículo 2.- El personal que se encuentra laborando como Agentes de Control asignados al cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, continuarán prestando sus servicios en la Municipalidad de Nangaritza bajo la dirección y supervisión de la Dirección de Obras Públicas hasta la culminación del plazo del Contrato;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, y su promulgación en la gaceta oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**FREDY ADALBERTO
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 19 de diciembre de 2022, y en segundo debate en la sesión ordinaria realizada el 28 de diciembre de 2022, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Guayzimi, 28 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA. - Guayzimi, 28 de diciembre de 202.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE DEROGA LA “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA CIRCULACIÓN VEHICULAR DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA EN EL CANTÓN NANGARITZA”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**FREDY ADALBERTO
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha señalada. Guayzimi, 28 de diciembre de 2022. **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 1) "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. "; (Art. 10) "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."; (Art. 84) "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."; (Art. 242) "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. / Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales."; (Art. 264, num. 9) "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."; (Art. 270) "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."; (Art. 301) "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos "; (Art. 321) "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."; (Art. 375) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; (Art. Art. 426) "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.";

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. a) "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:/a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...": (Art. 55, lit. i) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; ..."; (Art. 57, lits. a, b y c) "Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;/ b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; /d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; ... ": (Art. 139) "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural."; (Art. 172) "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas ": (Art. 494) "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los

catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"; (Art. 495) "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios "; (Art. 501) "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida en la ley./Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo./Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad./Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica."; (Art. 502) "Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones."; (Art. 504) "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.";

Que, la Ley de Defensa contra incendios manda (Art. 33) "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.";

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, la Codificación del Código Civil manda (Art. 599) "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social."; (Art. 715) "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre./El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.";

Que, la Codificación del Código Tributario Orgánico (Art. 68) "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo./El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables: la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación."; (Art. 87) "La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo./Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha."; (Art. 88) "La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: /1. Por declaración del sujeto pasivo; /2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.";

Que, en el Registro Oficial N° 432 de 24 de septiembre de 2008, se publica la "Ordenanza que establece la zona urbana de la ciudad de Huambi, cantón Sucúa, provincia Morona Santiago",

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, es indispensable actualizar y definir el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se realizará el avalúo de los predios urbanos que regirá para el bienio 2023-2024

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que, en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del artículo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. - Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para

el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central.

Que, en la disposición reformativa, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente; que, “si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: “Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que, en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición TERCERA. Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

En tal virtud, expide;

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2023 - 2024 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el territorio correspondiente al área urbana de la parroquia Huambi.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en la zona urbana de la Parroquia Huambi del Cantón Sucúa.

Art. 6. - DEDUCCIONES, EXENCIONES, EXONERACIONES Y DESCUENTOS. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el/a Director/a Financiero/a Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las Deducciones, Exenciones, Exoneraciones y Descuentos son los siguientes:

1.- Deducciones Tributarias.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 503).- “Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que gravan al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso. En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.”

La rebaja que explica el literal d) acerca de las deudas hipotecarias será del treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Requisitos:

Deducción tributaria ante deudas hipotecarias:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a
- Copia de la cédula de identidad.
- Copia del comprobante de pago del impuesto al predio actualizado
- Copia de la Escritura de constitución de la hipoteca,
- Certificado de gravámenes,
- Certificado de la entidad financiera en el que indique que el préstamo ha sido invertido en compra, construcción o mejoras del inmueble, así como el valor del mismo o saldo de capital en su caso,
- En los préstamos que otorga el IESS, presentar un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

2.- Exenciones de Impuestos. - De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 509). - “Están exentas del pago de los impuestos al que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.”

Requisitos:

Exenciones de impuestos a Instituciones de Beneficencia y Asistencia Social de carácter particular:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, adjuntando un informe y los documentos que justifiquen la personería jurídica y objeto social, es decir donde demuestre que todos los bienes y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

3.- Exenciones Temporales. - De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 510). - “Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su

terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.”

Requisitos:

Exenciones para los bienes que son declarados patrimonio familiar:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, solicitando la exoneración del impuesto al predio urbano por ser un bien de patrimonio familiar.
- Escritura del bien inmueble.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- Certificado del Registro de la Propiedad en el que certifique que el bien está amparado por la Institución del patrimonio familiar.

Exenciones para las casas que hayan construido con préstamos del IESS, BEV, mutualistas y cooperativas de vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.
- Copia de la escritura del predio.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- Certificado emitido por la entidad prestamista donde conste la existencia y motivo del crédito (exclusivo para construcción de vivienda).
- Certificado de habitabilidad de la construcción, otorgado por la Jefatura de Control Urbano.

Exenciones para los edificios que se construyan para hoteles:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- Copia de la Patente Municipal.
- Copia de la cédula y certificado de votación.
- Copia de escritura del predio.
- Certificado de Uso de Suelo Actualizado

Exenciones para casas destinadas a vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.

- Inspección del Departamento correspondiente para verificar el uso que se le esté dando a la nueva construcción.

4.- Exoneración de Impuestos. - De acuerdo a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (Artículo 14).- “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

Requisitos:

- Llenar la solicitud dirigida a el/a Director/a de Ordenamiento Territorial, solicitando la exoneración de los impuestos municipales, según estipula la Ley del Anciano.
- Copia de la cédula de identidad o ciudadanía.

5.- Descuento del Impuesto Predial por Discapacidad. - De acuerdo a Ley Orgánica de Discapacidades (Artículo 75). - “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”

Las solicitudes respectivas se podrán presentar antes y durante el año de recaudación del impuesto y deberán estar acompañadas de todos los documentos justificativos.

Requisitos:

- Llenar la solicitud dirigida a el/a Director/a de Ordenamiento Territorial, solicitando la exoneración de los impuestos municipales, según estipula la Ley del Anciano.
- Las personas que superen el 30% de discapacidad deberán presentar la copia del carnet emitido por CONADIS, y serán beneficiadas con el 50% de descuento en el impuesto.
- Documento que justifique que es la persona que tiene legalmente bajo su protección a la persona con discapacidad.

Art. 7.- EMISION DE TÍTULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 8.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 9.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - Una vez realizada las, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana para el bienio, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con esta ordenanza y leyes vigentes.

Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los demás artículos correspondientes al Capítulo V del Código Tributario u otros establecidos en otras leyes correspondientes

Art. 11. - RECLAMOS y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos Codificación del Código Tributario y lo establecido a fin en el Código Administrativo, ante la Directora Financiera Municipal o quien haga sus veces, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV de la Codificación del Código Tributario.

Art. 13. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación de solicitud (especie valorada), del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno y de la Ficha Registral actualizada vigente del bien inmueble.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio del cantón Sucúa se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

En los casos mencionados en este artículo, es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del gobierno

autónomo descentralizado municipal o metropolitano, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 16.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro del límite de la zona urbana de la cabecera parroquial de Huambi determinada de conformidad con la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Sucúa publicado en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 257 de fecha viernes 10 de junio del 2022

Art. 17.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar o inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 18.- VALOR DEL SUELO.- Para establecer el valor del suelo hay que considerar los factores intrínsecos y extrínsecos, las variaciones en cuanto a tendencia al alza, a la baja, o a la estabilidad de dichos valores en el tiempo.

Apruébese el Plano del Valor del Suelo para predios urbanos de la Parroquia Huambi, en función de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos en el análisis y actualización catastral y que contienen el valor del suelo por metro cuadrado de superficie, como consta el Anexo 1 de la presente Ordenanza. (Ver anexo 1)

Art. 19.- VALORACION INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL AREA URBANA. - Se determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores comerciales reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes basado en los procesos de valoración del Acuerdo Ministerial 017-20 (MIDUVI) y sus actualizaciones posteriores vigentes, mismos que se anexan a esta Ordenanza. Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la Parroquia Huambi, se tomará en cuenta el valor de suelo asignado a cada polígono o manzana y eje urbano establecido o Precio Unitario Base (PUB), al cual se aplicará los siguientes factores de corrección.

a) Factores de corrección:

- Factor Fondo (fF);
- Factor Forma (fO);
- Factor Tamaño (fA);
- Factor Frente (fR);
- Factor Localización (fL);
- Factor Topografía (fT); y,
- Factor Hidrometereológico (fS).

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los Factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los Anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la presente Ordenanza.

El Factor de corrección (FC) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1-[(1-fF)+(1-fO)+(1-fA)+(1-fR)+(1-fL)+(1-fT)+(1-fS)]$$

b) Avalúo del suelo del lote:

El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC;$$

En donde:

- VL: Valor individual lote.
- PUB: Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana de la Parroquia Huambi (Anexo 1).
- AL: Área del lote
- FC: Factor de corrección del precio del suelo.

Art. 20.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA URBANA. - Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros:

a) Precio Unitario Base (PUBC) de los Tipos de Construcción, de acuerdo a los valores que consta en el Anexo 3.1 de la presente Ordenanza

b) Factores de corrección de la edificación:

- Pisos (p);
- Tumbados (t);
- Puertas (u);
- Ventanas (v);
- Enlucidos (e);
- Instalaciones Sanitarias (s);
- Instalaciones Eléctricas (l); y,
- Baños (b).

Los valores de cada uno de los mencionados Factores para la edificación, se presentan en los Anexos 3.2, 3.3, y 3.4, que constan en la presente Ordenanza.

El Factor de corrección para la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FCc = p+u+v+e+t+b+l+s$$

c) El Precio Unitario Corregido de la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PUBCc = (PUBC) + FCc$$

En donde:

- PUBCc: Precio de la edificación a valor presente.
- PUBC: Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado y que consta en el Anexo 3.1.
- FCc: Factor de corrección por acabados de la edificación.

d) Los Coeficientes de reducción por antigüedad de la edificación (CA) y su estado de conservación (CE) se establecen en los Anexos 3.5 y 3.6, en los cuales se presentan los períodos de vida útil, sus correspondientes tasas de depreciación anual, y los coeficientes según el Estado de Conservación.

e) La Valuación de la cimentación, que se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM. = (PUBCM) * (1-t)^m$$

En donde:

- PCM: Precio de la cimentación a valor presente
- PUBCM: Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el Anexo 3.7
- t: Tasa de depreciación anual
- m: Antigüedad de la cimentación en años

El valor total de la cimentación (PCMT), resultará de multiplicar el PCM por el área de construcción en planta baja.

f) El Avalúo de la edificación se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

g) Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PUBC_c * CA * CE * AP$$

En donde:

VPC: Valuación del piso edificado.

PUBC_c: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.

CA: Coeficiente de depreciación anual.

CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación.

AP: Área del piso edificado.

h) Valuación de la edificación (VE), que resulta de la sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación.

i) Valuación Total de la edificación (VTE), que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

Art. 21. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 22.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2023-2024 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al Artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y fijándose en el porcentaje de cero punto cuarenta por mil (0.40 ‰) del valor de la propiedad inmueble urbana determinada para el bienio 2023-2024.

Art. 23.- CRITERIOS PARA ACTUALIZAR LOS AVALÚOS.

Para la valoración de las propiedades, en caso de avalúos para indemnizaciones, expropiaciones realizadas por los propietarios o la entidad municipal, la Jefatura de Avalúos y Catastros se acogerá a la normativa de valoración predial vigente que se encuentra basada en los acuerdos ministeriales y normas de catastros emitidas por el ente rector de Habitación y Vivienda y a los artículos de ley 58 y 58.1 de la ley Orgánica para la eficiencia en la Contratación Pública o en su defecto lo que la ley exija.

Los dueños de bienes inmuebles podrán solicitar actualizaciones catastrales de sus predios, respecto a los parámetros, geométricos, geográficos, cobertura de suelo, edificaciones o valorativos, para lo cual deberán presentar una solicitud escrita, adjuntando la copia de la carta del impuesto predial vigente, el certificado de no adeudar a la municipalidad, copia actualizada de la ficha Registral vigente y el levantamiento planimétrico georreferenciado del inmueble aprobado por el técnico municipal, el cual deberá contener al menos lo siguiente: polígono del predio con sus dimensiones y colindantes correspondientes, afecciones, secciones viales aprobadas, edificaciones existentes, y cobertura de suelo.

En caso de que la solicitud de actualización corresponda a un reevaluó catastral, el cual procederá mediante informe técnico debidamente sustentado, elaborado por el técnico de catastros, se solicitará la aprobación del Seno del Consejo Cantonal para el correspondiente reclamo conforme la presente ordenanza y leyes vigentes. Para este caso no será indispensable en certificado de no adeudar a la municipalidad

Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, se podrán actualizar los avalúos de los predios, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Los registradores de la propiedad no podrán inscribir los mencionados actos jurídicos sin la presentación del certificado de actualización del avalúo del predio, por los valores mencionados en el párrafo anterior, de ser aplicables. En dicho certificado deberá constar desglosado el valor del terreno y de construcción.

Art. 24.- CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD.- Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o

privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Jefatura de Avalúos y Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

Art. 25.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base a la Codificación de la Ley de Defensa contra Incendios, que en su Art. 3 manda que se unifique la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil (0,15 ‰) del valor de la propiedad en las parroquias urbanas.

Art. 26. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2 ‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Dicho recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

CASOS ESPECIALES DONDE NO PROCEDE EL COBRO DEL RECARGO DEL DOS POR MIL (2 ‰).- No se cobrará el recargo a los solares no edificados del dos por mil (2 ‰) con fundamento en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 54 literal a), 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y artículo 5 del Código Orgánico Tributario, cuando el predio cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones:

1. Estar afectado por los Planes de Desarrollo, y de Ordenamiento Territorial; según informe técnico de la Dirección de Planificación.
2. Los predios que sean inconstruibles considerando afecciones por bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, playas y áreas de protección ecológica, zonas de riesgo y cuya pendiente sea mayor al 30%, predios que no cumplan con las normativas, y otras de similar naturaleza; según informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Art. 27.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 28.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

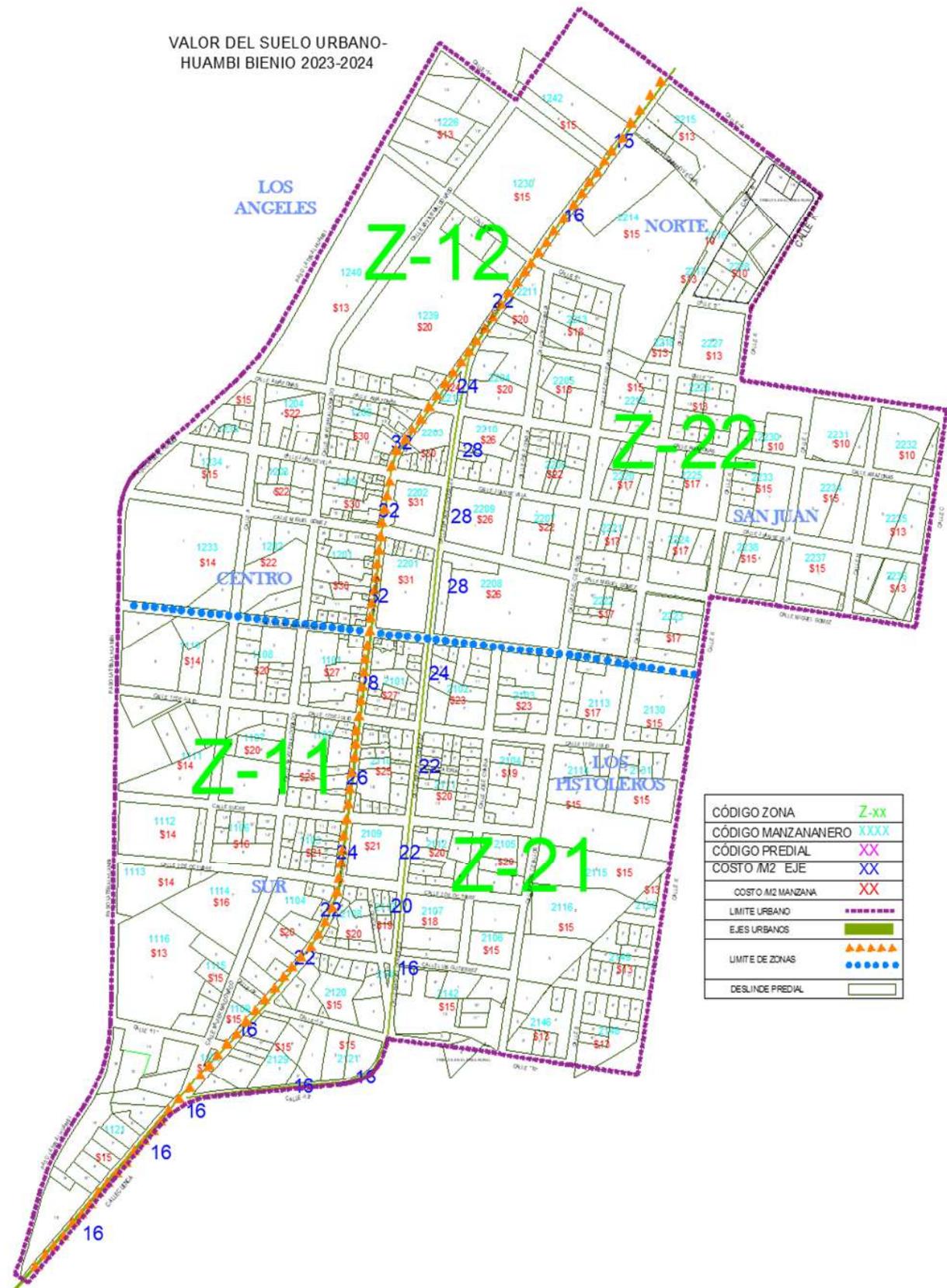
De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 30.- NORMA SUPLETORIA. - En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

Art. 31.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza por ser una norma de carácter tributario se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, y sin perjuicio de su publicación entrará a regir a partir del 1 de enero del 2023

ANEXO 1: PLANO DEL VALOR DEL SUELO PARA EL BIENIO 2023-2024 EN EL ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI.



ANEXO 2: VALORACION INDIVIDUAL DE PREDIOS

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2023-2024 en el Área Urbana de la parroquia Huambi.

ANEXO 2.1	
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	
FACTOR FONDO (fF)	
El FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FONDO (fF) =	$\frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$
En el modelo los factores son:	
<p>A = $1 - \%d = 1 - 1,50\% = 0,985$</p> <p>L = $A - (n - 1) \%d$</p> <p>n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FL-FT.</p> <p>FL = Fondo del lote.</p> <p>FT = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral.</p> <p>N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (FL - FT).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> • El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos de los lotes del sector catastral. • Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo el factor es igual a 1. • Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente ($d = 1,50\%$). • Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5. 	
ANEXO 2.2	
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	
FACTOR FORMA (fO)	
El FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FORMA (fO) = $- 228,3 (K)^2 + 21,4 (K) + 0,5$	
En el modelo los factores son:	
$K = A / P^2$	
A = Area del lote.	
P = Perímetro del lote.	
Pero siempre:	
F.Forma $\geq 0,5$	
F.Forma ≤ 1	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en el que un lado es 3 veces mayor al otro. Con esta relación se establece el factor K.	
ANEXO 2.3	
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	

FACTOR TAMAÑO (fA)	
El FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR TAMAÑO (fA) =	$\frac{(A+L)N + AT}{2AL}$
En el modelo los factores son:	
<p>A = 1 - %d = 1 - 1,50% = 0,985</p> <p>L = A - (n - 1) %d</p> <p>n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de AL-AT.</p> <p>AL = Área del lote.</p> <p>AT = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral.</p> <p>N = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL - AT).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> • El Area tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral. • Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo el factor es igual a 1. • Cuando el tamaño del lote es mayor que el tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al 1,50% por cada metro excedente (d= 1,50%). • Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5. • Si L<0; los valores se N y L serán: N= 1/%d y L=0, y se aplica la fórmula para el Factor Tamaño 	

ANEXO 2.4	
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI	
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:	
FACTOR FRENTE (fR)	
El FACTOR FRENTE (fR) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FRENTE (fR) =	$\frac{(A+L)N + 2FrL}{2FP}$
En el modelo los factores son:	
<p>A = 1 - %d</p> <p>L = A - (n - 1) %d</p> <p>n = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FP-FrL</p> <p>FrL = Frente del lote.</p> <p>FP = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral.</p> <p>N = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación. (FP - FrL).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> • El Frente tipo será igual a la mediana de los frente de los lotes del sector catastral. • Cuando el Frente del lote es igual o mayor al Frente Tipo el factor es igual a 1. • Cuando el Frente del lote es menor que el Frente Tipo, tendrá una depreciación equivalente al %d que se determina en cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tiene un factor 0,5 	
%d =	$\frac{1}{(1 + \frac{\text{Frente}}{\text{Tipo}})}$

ANEXO 2.5
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:

FACTOR LOCALIZACION (fL)
El FACTOR LOCALIZACION (fL) está determinado por los siguientes modelos matemáticos:
FACTOR ESQUINA = (%i x N) + 1
%i= Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0,1
N = Número de esquinas que tiene el lote.
FACTOR LOTE INTERIOR = 1 - I
En el modelo los factores son:
I = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,3
Factor Lote Interior = (1-0,3) = 0.7
NOTA: En el caso de Lotes Intermedios y Lotes en Callejón el Factor de Localización corresponde a: 1

ANEXO 2.6
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR TOPOGRAFIA (fT)
El FACTOR TOPOGRAFIA (fT) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR TOPOGRAFIA (fT) = 1 - T
En el modelo los factores son:
T = 10% = 0,1
Pero siempre:
F.Topografía ≥ 0.5
F.Topografía ≤ 1
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> Se considera la afectación a los predios que no se encuentran a nivel. En efecto los predios que se encuentren, en relación a la vía, en condición de: escarpados, hundidos, levantados o sobre el nivel serán depreciados en un 10%.

ANEXO 2.7
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI
FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:
FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fS)
El FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fS) está determinado por el siguiente modelo matemático:
FACTOR HIDROGEOMETEREOLÓGICO (fS) = 1 - S
En el modelo los factores son:
Seco = 1
Inundable = 0,95
Pantanosos = 0,90
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> Se considera la afectación a los predios considerados como pantanosos e

inundables, sus respectivos PUB, deben también ser depreciados en un 10%.

ANEXO 3: VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio - 2023-2024 en el Área Urbana de la parroquia Huambi.

ANEXO 3.1									
VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2023-2024):									
Determinación del costo por metro cuadrado de la construcción en dólares, según los rubros.									
RUBRO	CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCION	Nº DE PISOS PRESUPUESTADOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUCCION	CUANTIA DEL RUBRO/m2 DE CONSTRUCCION
Columnas de Caña	B-13	9	4	ml	198.00	1.60	316.80	0.86	0.535
Columna de Hierro	B-18	17 y 18	6	ml	481.00	21.00	10,101.00	10.00	0.476
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	B-19a	2 y 5	19	m3.	42.00	450.00	18,901.80	7.22	0.016
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	B-19b	2 y 5	9	m3.	18.07	450.00	8,131.50	13.50	0.030
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	B-19c	2 y 5	5	m3.	31.75	450.00	14,287.50	21.15	0.047
Columnas de Madera	B-22	1 y 3	14	m	944.50	5.00	4,722.50	2.26	0.451
Vigas de Caña	C-13	9	4	m.	245.50	2.25	552.38	1.49	0.664
Vigas de Hierro	C-18	17 y 18	8	m.	671.15	16.00	10,738.40	7.37	0.461
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	C-19a	2 y 5	19	m3.	89.80	490.00	44,002.00	16.80	0.034
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	C-19b	2 y 5	9	m3.	45.13	490.00	22,113.70	36.26	0.074
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	C-19c	2 y 5	5	m3.	50.81	490.00	24,896.90	36.26	0.074
Vigas de Madera	C-22	1 y 3	14	m.	1,338.57	5.50	7,362.14	3.52	0.639
Entrepiso de Hierro	D-18	18	2	m2.	192.70	75.00	14,452.50	75.00	1.000
Entrepiso de Hormigón Armado	D-19	5 Y 10	8	m2.	1,745.79	85.00	148,392.15	85.00	1.000
Entrepiso de Hormigón Simple	D-20	2 Y 6	11	m2.	1,551.72	13.75	21,336.15	13.34	0.970
Entrepiso de Madera	D-22	1 Y 3	22	m2.	2,061.75	21.00	43,296.75	20.37	0.970
Pared de Bloque	E-10	2 y 5	11	m2.	2,212.56	13.00	28,763.28	19.16	1.474
Pared de Caña	E-13	4	8	m2.	1,274.37	9.00	11,469.33	15.37	1.707
Pared de Hierro	E.18	18	2	m2.	966.57	25.00	24,164.25	20.75	0.830
Pared de Hormigón Armado	E-19	19	2	m3.	602.57	75.00	45,192.75	45.00	0.600
Pared de Ladrillo	E-21	10	5	m2.	1,572.84	13.50	21,233.34	13.53	1.002
Pared de Madera	E-22	1 Y 3	11	m2.	1,592.45	10.00	15,924.50	17.21	1.721
Cubierta de Asbesto - Estructura de Caña	L6-F13	9	4	m2.	403.18	21.00	8,466.78	27.09	1.290

Cubierta de Asbesto - Estructura de Hierro	L6-F18	17	4	m2.	1,353.45	33.00	44,663.85	39.60	1.200
Cubierta de Asbesto - Estructura de H° A°	L6-F19	7	5	m2.	5,092.04	98.00	499,019.92	117.60	1.200
Cubierta de Asbesto - Estructura de Madera	L6-F22	11	5	m2.	906.98	18.00	16,325.64	26.47	1.471
Cubierta de Hierro - Estructura de Hierro	L18-F18	18	5	m2.	1,283.31	40.50	51,974.06	45.36	1.120
Cubierta de Hierro - Estructura de H° A°	L18-F19	8	5	m2.	1,989.46	105.50	209,888.03	131.88	1.250
Cubierta de Hierro - Estructura de Madera	L18-F22	4	10	m2.	1,213.23	25.50	30,937.37	32.64	1.280
Cubierta de H°A° - Estructura de Hierro	L19-F18	8	7	m2.	1,427.89	115.00	164,207.35	115.00	1.000
Cubierta de H°A° - Estructura de H°A°	L19-F19	6	7	m2.	1,427.89	180.00	257,020.20	187.20	1.040
Cubierta de H°A° - Estructura de Madera	L19-F22	14	3	m2.	753.84	100.00	75,384.00	106.00	1.060
Cubierta de Paja - Estructura de Caña	L25-F13	8	4	m2.	717.16	35.50	25,459.18	43.31	1.220
Cubierta de Paja - Estructura de Madera	L25-F22	5	4	m2.	443.46	32.50	14,412.45	40.95	1.260
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Hierro	L29-F18	17	15	m2.	2,566.76	33.00	84,703.08	37.62	1.140
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de H°A°	L29-F19	5	8	m2.	185.34	98.00	18,163.32	117.60	1.200
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Madera	L29-F22	3	15	m2.	2,566.76	18.00	46,201.68	20.52	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Hierro	L30-F18	17	15	m2.	2,566.76	38.00	97,536.88	43.32	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de H°A°	L30-F19	15 y 5	15	m2.	2,566.76	103.00	264,376.28	117.42	1.140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Madera	L30-F22	3	15	m2.	2,566.76	23.00	59,035.48	26.22	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Hierro	L31-F18	17	15	m2.	2,566.76	56.00	143,738.56	63.84	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de H°A°	L31-F19	15 y 5	15	m2.	2,566.76	121.00	310,577.96	137.94	1.140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Madera	L31-F22	3	15	m2.	2,566.76	41.00	105,237.16	46.74	1.140
Cubierta de Zinc - Estructura de Caña	L34-F13	9	4	m2.	524.88	19.50	10,235.16	20.09	1.030
Cubierta de Zinc - Estructura de Hierro	L34-F18	17	4	m2.	644.78	31.50	20,310.57	35.28	1.120
Cubierta de Zinc - Estructura de H°A°	L34-F19	2	11	m2.	185.34	96.50	17,885.31	115.80	1.200
Cubierta de Zinc - Estructura de Madera	L34-F22	4	10	m2.	1,341.35	16.50	22,132.28	17.49	1.060

ANEXO 3.2

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2023-2024):

Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a pisos, por material de entrepisos y según rubros de pisos.

RUBROS PISO	MATERIAL DE ENTREPISOS
-------------	------------------------

CODIGO	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	HIERRO. Cuantía por m2 de construcción	H° A° . Cuantía por m2 de construcción	H° SIMPLE . Cuantía por m2 de construcción	MADERA. Cuantía por m2 de construcción
			1	1	0.97	0.97
G-5	PISO DE ALFOMBRA	18.00	18.00	18.00	17.46	29.59
G-8	PISO DE BALDOSA	26.00	26.00	26.00	25.22	
G-14	PISO DE CERAMICA	24.00	24.00	24.00	23.28	
G-21	PISO DE LADRILLO	18.00	18.00	18.00	17.46	
G-22	PISO DE MADERA	12.50	12.50	12.50	12.13	12.13
G-24	PISO DE MARMOL	165.00	165.00	165.00	160.05	
G-26	PISO DE PARQUET	35.00	35.00	35.00	33.95	
G-32	PISO DE VINIL	13.00	13.00	13.00	12.61	

(*1) El entrepiso de Hierro incluye la Loseta de H° Simple.

(*2) Para colocar piso de alfombra sobre entrepiso de madera, se supone que necesariamente se lo hará sobre un piso de madera, por ello el costo total incluye el costo del piso de madera

ANEXO 3.3						
VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2023-2024):						
Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a tumbados, por material de entrepisos y según rubros de tumbados.						
RUBROS			MATERIAL DE ENTREPISOS			
CODIGO	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	HIERRO. Cuantía por m2 de construcción	H° A° . Cuantía por m2 de construcción	H° SIMPLE . Cuantía por m2 de construcción	MADERA. Cuantía por m2 de construcción
			1	1	0.97	0.97
K-6	TUMBADO DE ASBESTO	22.00	22.00	22.00	21.34	21.34
K-11	TUMBADO DE ARENA-CEMENTO	9.00	9.00	9.00	8.73	8.73
K-16	TUMBADO DE FIBRO MINERAL	16.00	16.00	16.00	15.52	15.52
K-22	TUMBADO DE MADERA	30.00	30.00	30.00	29.10	29.10
K-33	TUMBADO DE YESO	23.00	23.00	23.00	22.31	22.31

ANEXO 3.4
VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2023-2024):
Determinación del Costo por Metro Cuadrado de Construcción en dólares, según Rubros.

RUBRO	CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCION	N° DE PISOS PRESUPUESTADOS	AREA DE CONSTRUC. TOTAL(m2)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUC.	CUANITIA DEL RUBRO/M2 DE CONSTRUC.
Puertas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA°	H4	2,10,18,19	11	1490.33	u	85.00	165.00	14,025.00	9.41	0.057
Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA°	H15-a	2,10,18,19	7	1149.63	u.	44.00	135.00	5,940.00	5.13	0.038
Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	H15-b	1, 3 y 4	5	306.52	u.	15.00	135.00	2,025.00	6.62	0.049
Puertas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA°	H19-a	2,10,18,19	79	9349.84	u.	559.00	125.00	69,875.00	7.50	0.060
Puertas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña	H19-b	1, 3 y 4	14	1272.49	u.	14.00	125.00	1,750.00	1.38	0.011
Ventanas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA°	I4	2,10,18,19	42	6078.00	m2	984.56	70.00	68,919.20	11.34	0.162
Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA°	I15-a	2,10,18,19	27	2547.76	m2	370.83	45.00	16,687.35	6.55	0.146
Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	I15-b	1,3 y 4	10	653.49	m2	101.10	45.00	4,549.50	6.75	0.150
Ventanas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y HªA°	I19-a	1,10,18,19	29	3807.15	m2	508.97	48.00	24,430.56	6.42	0.134
Vantenas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña	I19-b	1,3 y 4	7	732.52	m2	65.99	48.00	3,167.52	4.32	0.090
Enlucido de Arena-Cemento en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J09	2 y 10	97	11913.40	m2	30314.37	8.00	242,514.96	20.36	2.545

Enlucido de Granillo-Resina en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J14	2 y 10	97	11913.40	m2	30314.37	8.00	242,514.96	20.36	2.545
Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° y Hierro	L-a	1,10,18 y 19	98	12432.90	u.	3701.00	28.00	103,628.00	8.34	0.298
Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña	L-b	1,3 y 4	19	1579.00	u	351.00	20.00	7,020.00	4.44	0.222
Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	M-a	1,10,18 y 19	98	12432.90	u	1425.00	22.00	31,350.00	2.53	0.115
Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña	M-b	1,3, y 4	19	1579.00	u	126.00	14.00	1,764.00	1.12	0.080
Baño Tipo A	Na	-	-	-	unidad	1	560.00	560.00	-	
Baño Tipo B	Nb	-	-	-	unidad	1	350.00	350.00	-	
Baño Tipo C	Nc	-	-	-	unidad	1	185.00	185.00	-	

ANEXO 3.5

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2023-2024):

Tasa de Depreciación y Período de Vida Útil según Tipos de Construcción.

TIPO CONSTRUCCION (CODIGO)	ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA			PERIODO DE VIDA UTIL (AÑOS)	TASA DE DEPRECIACION ANUAL
	COLUMNAS	VIGAS	PARED		
01	Madera	Madera	Madera	20	5.842
02	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
03	Madera	Madera	Madera	20	5.842
04	Madera	Madera	Caña	20	5.842
05	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
06	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
07	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
08	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
09	Caña	Caña	Caña	20	5.842
10	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2.379
11	Madera	Madera	Caña	20	5.842
12	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
13	H° A°	H° A°	Ladrillo	50	2.379
14	Madera	Madera	Madera	20	5.842
15	H° A°	H° A°	Bloque	50	2.379
16	Madera	Madera	Caña	20	5.842
17	Hierro	Hierro	Ladrillo	50	2.379
18	Hierro	Hierro	Hierro	50	2.379
19	H° A°	H° A°	H° A°	50	2.379

ANEXO 3.6	
VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2023-2024):	
Coeficiente de depreciación según Estado de Conservación.	
ESTADO DE CONSERVACION	COEFICIENTE
Bueno	1.00
Bueno	1.00
Bueno	1.00

ANEXO 3.7					
VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA HUAMBI (BIENIO 2023-2024):					
Precio Unitario Base y Periodo de Vida Util, Según Tipo de Cimentación.					
TIPO DE CIMENTACION	CUANTIA POR CADA M2 DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA BAJA	MATERIALES	PRECIO UNITARIO BASE POR M2 (DOLARES)	PERIODO DE VIDA UTIL (AÑOS)	TASA DE DEPRECIACION ANUAL
Hªª -a	0.031	de Hormigon Armado	7.44	50	2.379
Hªª -b	0.067	de Hormigón Armado	16.08	50	2.379
Hªª - c	0.155	de Hormigón Armado	37.20	50	2.379
B-P	0.16	basas de piedra	0.80	40	2.965
B-Hªª	0.16	basas de Hormigón	1.28	50	2.379
M-P-a	0.23	de Mampostería de Piedra	15.64	40	2.965
M-P-b	0.28	de Mampostería de Piedra	19.04	40	2.965
M-B-P	0.16	basas Hªª+	31.56	40	2.965
	0.23	de Mampostería de Piedra			

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SUCUA**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2023 - 2024 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 15 de diciembre de 2022 y 22 de diciembre 2022 y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el Alcalde.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sucúa, a los 28 días del mes de diciembre de 2022, a las 13H40, recibo en tres ejemplares,
LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2023 - 2024 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI, suscrito por el señor Secretario General del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2023 - 2024 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI** para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
 DELGADO TORRES**

Ing. Freddy Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA. – Sancionó y firmó,
LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2023 - 2024 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA HUAMBI, el Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, Alcalde del cantón Sucúa, a los 28 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
 LITUMA MOSQUERA**

Dr. Franco Enrique Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a habitar un sector plenamente identificado bajo una nomenclatura clara que permita su fácil diferenciación respecto del resto de vecinos.

Es necesario acrecentar el espíritu de, civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de nuestra ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles y pasajes y demás espacios públicos, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos, de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 238 y 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados que se constituyen entre otros por los Concejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión

acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD,

Expide la:

ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de vías, plazas y lugares públicos del cantón Zamora.

Artículo 2.- Definiciones. - Las palabras y expresiones de la presente Ordenanza se regulan por las reglas del lenguaje común, salvo las que se definen a continuación que tienen los siguientes significados:

Avenida: Vía importante de comunicación dentro de una ciudad o asentamiento humano, generalmente tiene dos sentidos de circulación.

Calle: espacio urbano lineal que permite la circulación de vehículos y da acceso a casas o edificios que se encuentran en ambos lados, estas conectan siempre con otras calles, con Avenidas y vías principales.

Espacio público: Espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada e intencionalmente por reserva gubernamental.

Glorieta: Plazoleta dentro de un jardín, con alguna fuente y bancos para sentarse.

Monumento: Construcción arquitectónica o escultórica, generalmente de grandes dimensiones, que se erige en recuerdo de una persona o hecho memorables.

Nomenclatura: Conjunto o sistema de nombres o términos empleados en alguna disciplina u oficio, o por alguna comunidad.

Parque: Espacio abierto ubicado en un núcleo urbano, de acceso público a sus visitantes y habitualmente debe su diseño y mantenimiento a los poderes públicos; por lo general, municipales. Regularmente, este tipo de parques incluyen en su mobiliario juegos, senderos debidamente marcados y señalizados, amplias zonas verdes, baños públicos, luminarias, etc.

Pasaje: Calle muy angosta, o espacio vedado al paso de vehículos, con excepción de ambulancias, carros de bomberos y policiales.

Patrimonio: Legado, herencia u algo que recibimos del pasado o que forma parte de un acervo valioso y digno de preservarse.

Plaza: Lugar ancho y espacioso en el interior de una población al que generalmente afluyen varias calles.

Simbolismo: Conjunto de símbolos que se utilizan para representar alguna cosa.

Trazado vial: Es el diseño de cualquier sistema vial teniendo en cuenta la forma geométrica que tendrá con relación al servicio que prestará, sus dimensiones físicas y su relación con el terreno.

Urbanización: espacio acondicionado para la vida de ciudad que incluye trazado de calles, construcción de viviendas o edificios de departamentos que comparten características comunes dotados de servicios básicos, conformando un núcleo de población.

Vía pública espacio que se emplea para la circulación o el desplazamiento de dominio público.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Dentro del cantón Zamora, todos los monumentos, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Zamora. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- La Unidad de Educación y Patrimonio Cultural del GAD Municipal de Zamora, establecerá una base de datos con nombres considerando el rescate histórico que se pueda realizar. Datos que estarán disponibles y se actualizarán a través de la página web del municipio de Zamora, y podrá utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

Artículo 6.- El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Zamora, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde de Zamora, quien enviará el pedido a una comisión especial para su análisis e informe. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

Artículo 7.- Requisitos para proponer la denominación de vías, plazas, espacios públicos y erigir monumentos:

1. Que el nombre que se proponga genere identidad zamorana en relación al rescate que ejecute la Unidad de Cultura, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes; accidentes geográficos, países, ciudades del Ecuador, entre otros.
2. Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida, la partida de defunción; y, un 30% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación, quienes demostrarán su residencia en el sector por al menos dos años.
3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos, o que sean de personas no fallecidas.
4. Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos de la Unidad de Patrimonio y Cultura del GAD Municipal de Zamora, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes.
El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.
5. En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

Artículo 8.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de vías, monumentos, plazas, parques y lugares públicos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Zamora.

Artículo 9.- La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Un Concejal designado por el Concejo Municipal de Zamora, quien la presidirá.
- b) El Director de Planificación del Municipio de Zamora.
- c) El Responsable de la Unidad de Patrimonio y Cultura del GAD Municipal de Zamora
- d) El Director Provincial de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión Núcleo de Zamora Chinchipe o su delegado/a.

Artículo 10.- Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de quince días en la Unidad de Patrimonio y Cultura del GAD Municipal de Zamora, página web y redes sociales del Municipio de Zamora; durante el cual, los interesados podrán presentar las

alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

Artículo 11.- En caso de que la propuesta de la denominación no constase en la base de datos de la Unidad de Cultura, ésta se canalizará a través de la Comisión Técnica, para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación.

De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Zamora, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

Artículo 13.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 60% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Zamora atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación.

Artículo 14.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento, en la misma parroquia o centro poblado.

Artículo 15.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 16.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Zamora.

Artículo 17.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación. Incluyendo la numeración correspondiente a la parroquia donde se encuentre la locación a rotular

Artículo 18.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el GAD Municipal y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Artículo 19.- Los Gobiernos Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Zamora las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe del Gobierno Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

Artículo 20.- Luego de transcurridos sesenta días de ser aprobada una urbanización, el Alcalde dispondrá que la Comisión Técnica proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos que será aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 21.- Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y nominación de vías, plazas y demás espacios públicos, barrios o comunidades, el nombre de alcaldes o concejales de las diferentes administraciones que impliquen proselitismo político.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Se aplicará una multa equivalente al costo de cada placa de nomenclatura incluido el valor de instalación más el 15% de un salario básico unificado a las personas alteren y causen daño a la placa de nomenclatura. Se aplicará una multa del 20% de un salario básico unificado más costos de instalación a las personas que se encuentren en posesión de las placas de nomenclatura.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio de Zamora a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

SEGUNDA: Dentro de un plazo de noventa días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza; la Unidad de Educación y Patrimonio Cultural de la Municipalidad elaborará una base de datos de los acontecimientos importantes del cantón Zamora; considerando los artículos 4 y 6 numeral 1 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 04 de abril y el 17 de octubre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

**Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

**Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL**

Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ
SALINAS**

**Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**

RAZÓN.- El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora,

sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE VÍAS, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN ZAMORA**, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional, aprobó el Código Orgánico Administrativo COA, que regula el ejercicio de la función administrativa de los órganos que conforman el sector público, señala el ámbito de aplicación, procedimientos administrativos, ejecución coactiva, a los órganos y entidades del sector público, incluyendo a los GADs, por ello y cumpliendo con el plazo que determina este código para que los GADs actualicen su normativa, es indispensable crear una ordenanza que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y permita cobrar la gran cantidad de cartera vencida.

Si bien la recuperación de cartera debe darse conforme lo establecido en los Art. 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo y el Art. 27 y 157 y siguientes del Código Tributario, es imprescindible la aprobación de una ordenanza que clarifique la forma y dicte las instrucciones para que la dirección financiera recupere la cartera vencida que tiene el GAD Municipal de Zamora y permita tener recursos para cumplir con las diferentes obligaciones económicas de nuestra institución para con la ciudadanía zamorana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende: numeral 2, “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos

autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...)”;

Que, el artículo 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que le corresponde a los GADS Municipales, el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el artículo 223, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente: “*Títulos.- Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos*”;

Que, el artículo 224, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente: “*Formas de clasificación de los ingresos.- Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos*”;

Que, el artículo 225, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente: *“Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior”*;

Que, el artículo 226, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente: *“Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios); b) Utilidades provenientes del dominio comercial; c) Utilidades provenientes del dominio industrial; d) Utilidades de inversiones financieras; y, e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público. Capítulo II.- Transferencias y aportes con los siguientes grupos: a) Asignaciones fiscales; b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y, c) Transferencias del exterior. Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos: a) De bienes raíces; y, b) De otros activos. Capítulo IV.- Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones”*;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo”*.

El ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo”;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, el artículo 47 del Código Tributario dice: *“Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas”*;

Que, el artículo 65 del Código Tributario, establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley”;

Que, el artículo 107 del Código Tributario dice: Formas de notificación.- “Las notificaciones se practicarán: 1. En persona; 2. Por boleta; 3. Por correo certificado o por servicios de mensajería; 4.- Por la prensa; o gaceta tributaria digital; 5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código; 6. A través de la casilla judicial que se señale; 7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción; 8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria; 9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario. Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y, 10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico”;

Que, el Código Tributario en su artículo 149 dice: “Emisión.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, a base de sentencias del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Se podrá emitir título de crédito cuando se hubiere incumplido un acuerdo de mediación alcanzado de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2do de la Sección 6ta del Capítulo VI del Título II del Libro Primero de este Código; siempre que deba ser liquidarse el mismo a causa de pagos previos que deban ser imputados a la obligación tributaria”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, fue publicado en el Registro Oficial Nro. 31, el 07 de julio del año 2017, mismo que entró en vigencia a partir del 08 de julio del 2018, de conformidad a la Disposición final del mismo Código *ibidem*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 dice: “Notificación.- Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;

Que, es indispensable la expedición de una Ordenanza que regule el procedimiento para la ejecución coactiva conferida al GAD Municipal de Zamora, que contenga normas regulatorias, concordantes y armónicas con la legislación vigente y aplicable; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 264, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57, literal a) y b) del COOTAD,

Expide la:

ORDENANZA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

**TÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la ORDEN DE COBRO emitida por el Jefe/a del Departamento Financiero del GAD Municipal de Zamora, órgano legalmente competente para este efecto. Esta ORDEN DE COBRO lleva implícita para el órgano ejecutor la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos de crédito ejecutivos, catastros y carta de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, para la recuperación de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con los Art. 261, 262 del Código Orgánico Administrativo; y, Art., 157 y siguientes del Código Tributario.

Art. 3.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación, como son:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;

- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego;
- i) El impuesto del 1.5 x 1000 sobre los activos totales;

Son tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados como son:

- a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras, las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcciones de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y ceras; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 4.- Obligaciones no Tributarias: Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguiente: Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 5.- Competencia.- La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, a través del responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Art. 6.- Prescripción.- La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas, prescribirá en cinco años, para obligaciones tributarias y diez años para obligaciones no tributarias, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, mediante un acto resolutivo a petición de parte o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva, cuya prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito establecido en sentencia judicial, será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la ORDEN DE PAGO INMEDIATO o AUTO DE PAGO, según sea el caso.

La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (5) años; o, diez años, dependiendo si la obligación es tributaria o no tributaria, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

Art. 7.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.- La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de pago/auto de pago.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o el deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falta de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Art. 8.- Orden de pago inmediato o Auto de Pago.- Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el/la Jefe/a del Departamento Financiero del GAD Municipal de Zamora y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la ORDEN DE PAGO INMEDIATO o AUTO DE PAGO, según sea el caso, se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

Art. 9.- Procedimiento coactivo.- Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la ORDEN DE COBRO, legalmente emitida por el/la Jefe/a del Departamento Financiero del GAD Municipal de Zamora, órgano o autoridad competente para hacerlo; y, su remisión al ÓRGANO EJECUTOR, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la ORDEN DE PAGO INMEDIATO o AUTO DE PAGO.

CAPÍTULO II INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA TÍTULO DE CRÉDITO Y PAGO VOLUNTARIO

Art. 10.- Título de crédito.- Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo de la Unidad Administrativa de Rentas a través de la determinador/a de Rentas; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutorio por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora. Estará respaldado en títulos de crédito ejecutivos, catastros, cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que declare o constituya una obligación tributaria y no tributaria, en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

Art. 11.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren;
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,

8. Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Para el caso de títulos tributarios se exceptúa el numeral 7 del presente artículo.

Art. 12.- Intereses de la obligación.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria podrá transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

Art. 13.- Nulidad del título de crédito.- La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 11 de esta ordenanza, acarrea la nulidad de título de crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

Art. 14.- Inicio del Procedimiento Coactivo.- El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por el/la Jefe/a del Departamento Financiero del GAD Municipal de Zamora al órgano ejecutor. La orden de pago estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

Art. 15.- Requerimiento de pago voluntario y orden de cobro.- En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el/la Jefe/a del Departamento Financiero del GAD Municipal de Zamora a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de diez días contados desde la

fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.

Art. 16.- Plazo para el pago voluntario.- el/la Jefe/a del Departamento Financiero del GAD Municipal de Zamora concederá el plazo de diez (10) días para efectuar el pago voluntario en caso de obligaciones no tributarias y el plazo de ocho (08) días para obligaciones tributarias, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

Art. 17.- Emisión de la orden de pago inmediato y auto de pago.- Vencido el plazo para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá la ORDEN DE PAGO INMEDIATO o AUTO DE PAGO, según sea el caso y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres (03) días, para títulos no tributarios y el plazo de VEINTE (20) días para títulos tributarios, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha ORDEN DE PAGO INMEDIATO o AUTO DE PAGO, según sea el caso, previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

SECCIÓN SEGUNDA NOTIFICACIÓN

Art. 18.- Notificación.- Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, se realizará por boleta, por la gaceta tributaria digital, correo electrónico; o, a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación por boleta, por la gaceta tributaria digital, correo electrónico; o, a través del medio de comunicación, consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines;
2. El registro del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, mismo que consta en la gaceta tributaria digital; o, correo

electrónico creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;

3. La fecha y hora de envío de la notificación;
4. El contenido íntegro de la comunicación; y,
5. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

Art. 19.- Formas de notificación.- Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas, a través de la gaceta tributaria digital, correo electrónico; o, a través de uno de los medios de comunicación. Para ello se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo; y, lo establecido en Libro II, Capítulo V del Código Tributario.

Art. 20.- Primera actuación.- Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación. Así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas, constituyen la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

Art. 21.- Información inicial.- En la primera actuación:

1. Se informará el correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados, o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;
2. Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiendo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,
3. El administrado tendrá la responsabilidad de que el sistema disponga de una capacidad no menor a veinticinco (25) megabytes para la recepción de las notificaciones que puedan ser remitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

Art. 22.- Correos electrónicos.- El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina sede en la que se esté tramitando su proceso.

SECCIÓN TERCERA

FACILIDADES DE PAGO

Art. 23.- Facilidades de pago.- A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o, ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Zamora, en donde se acepte o se rechace la solicitud, observando todos los requisitos exigidos para su cumplimiento con la respectiva garantía.

Art. 24.- Requisitos de la solicitud.- Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario, para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Oferta de pago al contado de una cantidad no menor al 20% de la obligación;
3. La forma y plazo en la que se pagará el saldo; y,
4. La indicación de la garantía por la diferencia de la obligación.

Art. 25.- Restricciones para la concesión.- No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados.
2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados.
3. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo periodo, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de crédito que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;
5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común;
6. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

Art. 26.- Tipos de garantías.- Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los CINCO (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;

3. Fianza instrumentada en póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

A partir de las CINCO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, el contribuyente o no contribuyente podrá presentar para solicitar las facilidades de pago, cualquier garantía que se encuentran enunciadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

Art. 27.- Plazo para las facilidades de pago.- El plazo para cancelar el saldo de la obligación será de hasta 24 meses y se determinará considerando lo que establece el Art. 277 de Código Orgánico Administrativo y el Art. 153 del Código Tributario. La Dirección Financiera del GAD Municipal de Zamora al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

Art. 28.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.- Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano ejecutor suspenderá las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

CAPÍTULO III FASES DE EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 29.- Titular de la acción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, es el titular de la potestad de ejecución coactiva. El

procedimiento coactivo será ejercido por el órgano ejecutor.

Art. 30.- Atribuciones del titular de la potestad de ejecución coactiva.- Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas, las siguientes:

- a) Ejercer a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, la jurisdicción coactiva;
- b) Evaluar y presentar a la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, los resultados de la ejecución coactiva;
- c) Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos a nivel local o nacional para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- d) Generar los términos de referencia para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- e) Administrar la contratación de los abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable;
- f) Designar administradores de contrato dentro de su unidad administrativa, por cada contrato celebrado con abogados externos y/o consorcios jurídicos; y,
- g) Las demás que le faculte la Ley.

Art. 31.- Secretario de Recaudación y Coactivas.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, actuará como Secretario en el procedimiento de ejecución el abogado interno o externo de la oficina coactiva correspondiente; y, por excusa o falta de éste, uno ad-hoc que designará el ejecutor.

Art. 32.- Gestores que intervienen en el proceso coactivo.- Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, podrá contar con la participación de abogados externos y/o consorcios jurídicos. El Titular de la potestad de ejecución de coactivas, será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores, como entre los abogados externos. En todos los casos, durante el proceso de ejecución coactiva intervendrán los siguientes gestores:

ABOGADOS INTERNOS/EXTERNOS.- Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro, el titular de la potestad de ejecución de coactivas, dispondrá la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa, como al inicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien a uno de los servidores de dichas unidades, o a un abogado externo y/o consorcio jurídico. Serán funciones de los abogados internos y externos, de conformidad con las estipulaciones contractuales, entre otras:

1. Notificar y citar con los títulos de crédito y las órdenes de cobro, respectivamente;
2. Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
3. Emitir certificaciones y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los expedientes;
4. Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos;
5. Informar periódicamente al órgano ejecutor respecto de las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;

6. Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;
7. Verificar y recabar la constancia del depósito o las transferencias de valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
8. Custodiar y mantener actualizado el archivo de actas de embargos; y,
9. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que sean encargadas por el órgano ejecutor.

SERVIDOR ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE EMBARGO.-El órgano ejecutor de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario, en la que constarán el detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones y conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DEPOSITARIO.- Los depositarios serán designados por el órgano ejecutor de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El depositario designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberán observar y cumplir con lo siguiente:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
2. Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes, los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
5. Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso;
7. Contratar una póliza de seguros cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado; y,
8. Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y

segundo de afinidad.

PERITOS.- Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento específico, técnico, práctico y profesional, informen al órgano ejecutor sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El órgano ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

Art. 33.- Subrogación.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más abogados internos o externos se observarán las siguientes reglas:

- a) En las oficinas en las que exista más de un abogado interno o externo, se distribuirán los procesos entre los demás abogados internos o externos, hasta la reincorporación o designación del abogado interno o externo ausente, según sea el caso;
- b) Alternativamente y de ser necesario, se designará al o los servidores públicos profesionales del derecho que hayan de reemplazarlos temporal o definitivamente;
- c) El superior jerárquico podrá asumir la sustanciación y trámite de los procesos hasta la referida designación, o hasta la reincorporación de los abogados internos o externos ausentes; y,
- d) En las oficinas en las que exista un solo abogado interno o externo se designará al servidor público profesional del derecho que haya de reemplazarlo, temporal o definitivamente.

En caso de no existir reemplazo para el o los abogados internos o externos ausentes, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos, hasta la designación o reincorporación correspondiente.

Art. 34.- Excusa o impedimento.- Cuando un abogado interno o externo se excuse o esté impedido de tramitar uno o más procesos coactivos, se observará las siguientes reglas:

- a) En caso de que exista más de un abogado interno o externo, se distribuirán los procesos entre los demás abogado interno o externo;
- b) De ser necesario, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos; y,
- c) En caso de que exista un solo abogado interno o externo, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos.

Art. 35.- Medidas Cautelares.- Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la ORDEN DE PAGO INMEDIATO o AUTO DE PAGO. El órgano ejecutor podrá disponer en la misma ORDEN DE PAGO INMEDIATO o AUTO DE PAGO, o posteriormente, el secuestro, retención, prohibición de enajenar, clausura de establecimientos, suspensión de la actividad, retiro de productos, documentos u otros

bienes, desalojo de personas, limitaciones o restricciones de acceso u otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas, emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.

Art. 36.- Extinción de la obligación.- Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano ejecutor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

Art. 37.- Insolvencia o quiebra.- El órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, a través de los abogados de coactivas, promoverán la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar integralmente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

CAPÍTULO IV ABOGADOS EXTERNOS

Art. 38.- Proceso de selección, designación y contratación de abogados externos.- El servidor responsable del órgano ejecutor de coactivas, remitirá al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, la solicitud de inicio del proceso de contratación, que contendrá la información relativa a los requisitos y demás documentación pertinente para participar, gestiones cuya ejecución se coordinará con las áreas respectivas de las unidades de Talento Humano, Financiero y Administrativo, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables; así como con el plan, políticas y directrices institucionales para el ejercicio de la potestad coactiva, previa y debidamente autorizados.

Mediante resolución, la máxima autoridad (Alcalde) aprobará el inicio del proceso de contratación y la publicación de la convocatoria en la página web institucional, que podrá efectuarse paralelamente en medios de comunicación masiva.

Los abogados externos podrán presentarse como personas naturales o jurídicas. Los participantes que cumplieren con los requisitos y aprobaren todas las etapas del proceso de contratación, serán preseleccionados según el puntaje alcanzado. De acuerdo con la necesidad institucional se convocará a los oferentes mejor puntuados para la suscripción de los contratos correspondientes, en los que se detallarán y desarrollarán las funciones y responsabilidades específicas que se les asignen.

Requisitos generales exigibles para la contratación de abogados externos:

- a) Cedula de ciudadanía o identidad;

- b) Certificado de votación del último proceso electoral, en caso de estar obligado a sufragar;
- c) Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrado en el SENESCYT.
- d) Registro Único de Contribuyentes. En el caso de abogados secretarios, relativo a actividades jurídicas;
- e) Hoja de vida que acredite experiencia profesional de un mínimo de tres (3) años. Se deberá justificar la experiencia general y específica;
- f) Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura;
- g) Declaración juramentada de no haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor de un delito de cohecho, malversación de fondos, peculado o enriquecimiento ilícito.

Los abogados externos podrán presentarse como personas naturales o jurídicas. Para el caso de los estudios jurídicos la declaración juramentada deberá ser presentada por el profesional designado como responsable del equipo; incluirá además, el Certificado de cumplimiento tributario en línea emitido por el SRI.

Los participantes que cumplieren con los requisitos y aprobaren todas las etapas del proceso de contratación, serán preseleccionados según el puntaje alcanzado. De acuerdo con la necesidad institucional se convocará a los oferentes mejor puntuados para la suscripción de los contratos correspondientes, en los que se detallarán y desarrollarán las funciones y responsabilidades específicas que se les asigne.

Art. 39.- Distribución y asignación de títulos de crédito.- El órgano ejecutor se reservará la potestad de determinar y evaluar cuáles procedimientos coactivos serán asignados a los abogados de las unidades administrativas bajo su cargo; y, cuáles serán asignados a los abogados externos y/o consorcios jurídicos distribuyéndolos, en este último caso, proporcional y equitativamente en razón de la cantidad y el valor de los títulos de crédito, así como de criterios que tomen en cuenta la eficiencia y eficacia de su gestión. Para estos efectos, se elaborarán actas entrega recepción de los expedientes de recaudación a ser asignados a los abogados externos, en las que se detallará de forma específica cada uno de los documentos, debidamente foliados, que los componen.

Art. 40.- Cálculo y cancelación de honorarios de abogados externos.- Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

Art. 41.- Tabla de porcentajes y honorarios de abogados externos.- La cancelación de honorarios de los abogados externos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DE LA DEUDA	PORCENTAJE FIJO
0 - 1.000	10%
1.001 - 10.000	8%
10.001 - 50.000	7%
50.001 - 100.000	5%
100.001 - 500.000	3%
500.001 - 1.000.000	2%
MAS DE 1.000.001	1%

Art. 42.- Obligación de reporte.- Los abogados internos y abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

Art. 43.- Confidencialidad de la información.- Los abogados externos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información suministradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva para los fines autorizados y no transferirla a terceros. Esta obligación se extiende a todos sus empleados, dependientes, asociados y demás personas con quienes lleven a cabo las gestiones que les sean delegadas. La violación de esta obligación es una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

CAPÍTULO V EMBARGO Y REMATE

SECCIÓN PRIMERA EMBARGO

Art. 44.- Reglas generales del embargo.- Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la ORDEN DE PAGO INMEDIATO o AUTO DE PAGO, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla. Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo, y el en Art. 166 de Código Tributario según sea el caso.

Art. 45.- Límites del embargo.- No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios (lujosos);
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
8. Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;

9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y,
10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

SECCIÓN SEGUNDA REMATE

Art. 46.- Reglas generales para el remate.- Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

Art. 47.- Recepción de posturas.- El aviso de remate se publicará en la Plataforma creada para el efecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos. En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (05) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos. Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor que aloja la Plataforma creada para el efecto por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora. Fenecido dicho período el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor. Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia del mismo.

Art. 48.- Calificación de posturas.- Una vez acreditados los valores de las posturas, el órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores.

Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Art. 49.- Adjudicación.- Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios. Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El órgano ejecutor dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas. Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Art. 50.- Plataforma Informática para el remate.- Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por la entidad para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 51.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática.- En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado que la Unidad Administrativa de Recursos Tecnológicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora

emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que aloja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma Informática.

CAPÍTULO VI TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

SECCIÓN I TERCERÍAS

Art. 52.- Tercerías coadyuvantes.- Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

Art. 53.- Tercerías excluyentes.- Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo. La tercería excluyente deducida con el respectivo título de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el órgano ejecutor la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo. Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería. Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

SECCIÓN II EXCEPCIONES

Art. 54.- Trámite de excepciones.- Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el órgano ejecutor, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario. El conocimiento por parte del Órgano Ejecutor del GAD Municipal de Zamora sobre la interposición de la demanda de excepciones, interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

1. La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
2. Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y,
3. Se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad de ejecución coactiva, en defensa de los intereses institucionales.

CAPÍTULO VII

COSTAS Y GASTOS PROCESALES

Art. 55.- Costas.- Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro. Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Art. 56.- Gastos.- Toda cantidad sufragada para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Art. 57.- Honorarios.- Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad del órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, teniendo que ser revisados y aprobados por el órgano ejecutor en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Art. 58.- Depósito de los valores recaudados.- Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria que determine la Dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora asignada para estos propósitos. Los valores correspondientes a costas, gastos y honorarios, debidamente justificados y liquidados por el órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, serán cancelados mediante depósito en la cuenta bancaria que la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora determine para estos efectos, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes y la emisión del Comprobante Único de Registro de transferencia o pagos (CUR), con sustento en el respectivo contrato. Queda terminante y estrictamente prohibido a todos y cada uno de los servidores de la institución, así como a las demás personas que intervienen dentro de los procedimientos coactivos, recibir suma alguna de dinero, bienes, favores o cualquier otra dádiva por parte del coactivado o de terceros, bajo las prevenciones de ley correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, al señor Alcalde, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica de las respectivas delegaciones, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del proceso coactivo, la

asignación de los administradores y usuarios funcionales que coordinarán con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) del GAD Municipal de Zamora, las gestiones inherentes al acceso y a la administración del Portal Informático; entre otras que correspondan. Sin perjuicio de ello, los Concejales estarán plenamente facultados a requerir los informes y reportes que sean del caso cada vez que lo estimen necesario.

SEGUNDA.- Los valores recaudados que deriven del ejercicio de la acción coactiva, cuya naturaleza es inherente a la obligación, como los son el capital y los intereses liquidados a la fecha del pago, serán depositados en la cuenta asignada específicamente para estos propósitos.

TERCERA.- Todas las funciones y gestiones que se practiquen durante el desarrollo del procedimiento coactivo, se ejecutarán observando permanentemente lo establecido en el COOTAD, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario; y, en el resto de normativa aplicable.

CUARTA.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de Zamora, en el término de 30 días, emitirá el Acto Administrativo en el cual se determine los porcentajes, montos y el tipo de garantía a ser presentada para el otorgamiento de las facilidades de pago.

QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás leyes afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

SEGUNDA.- La Unidad Administrativa de Recursos Tecnológicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, en el término de 30 días, a partir de vigencia de la presente Ordenanza, encárguese de regular el software relacionado con la emisión de los títulos de crédito con la finalidad de que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal.

TERCERA.- La Unidad Administrativa de Recursos Tecnológicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, en el término de 30 días creará la plataforma de la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, para dar agilidad a los trámites que correspondan.

CUARTA.- En el término de 30 días el Departamento de Talento Humano elaborará el "Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de Profesionales Externos para la gestión coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, no se podrá contratar abogados externos, sin la vigencia de este instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente toda norma de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DE ZAMORA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 05 de septiembre y el 17 de octubre de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**, para su

sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL

Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GONZALEZ
SALINAS**

Víctor Manuel González Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

RAZÓN.- El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **Lo Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO
BALLADARES
VILLAVICENCIO**

Dr. Luis Balladares Villavicencio
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.